

INFORME DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO CONSEJO ANDALUZ DEL VOLUNTARIADO Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES Y LOCALES DEL VOLUNTARIADO EN ANDALUCÍA

1.- FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1.- Denominación del proyecto.

Proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.

1.2.- Contexto legislativo.

En la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Pekín en 1995 se renueva el compromiso internacional para lograr la efectividad de la igualdad por razón de sexo, invitando a los Estados Miembros a integrar la perspectiva de género en todas las políticas y programas y a analizar sus efectos y consecuencias en cuanto al logro de este objetivo. Como consecuencia, para dar cumplimiento al compromiso recogido en esta conferencia, la Comisión Europea aprueba en 1996 la Comunicación denominada "Integrar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el conjunto de las políticas y acciones comunitarias" (COM (96) 67 fin) que considera necesario integrar la perspectiva de género en todas las políticas, otorgándole un carácter transversal.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía la necesidad de incluir un informe de evaluación del impacto por razón de género en la tramitación de los proyectos de disposiciones de carácter general fue reconocida en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y posteriormente en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. En consecuencia, todas las Consejerías y órganos directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un informe en el que se valore el impacto que en materia de género pueden causar las mismas tras su aprobación.



Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe correspondiente al órgano directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

1.3.- Órgano directivo que promueve el proyecto, objeto del informe y órgano a quien se remite.

En el ejercicio de sus funciones atribuidas, la Secretaría General de Políticas Sociales y Conciliación, órgano directivo promotor del proyecto de Decreto X/2019, de X de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía, emite el presente informe que será remitido a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.

Posteriormente, este órgano directivo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer el informe de evaluación del impacto de género, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género y el texto del proyecto de Decreto resultante.

2.- IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

El artículo 9.2 de la Constitución Española insta a los poderes públicos a facilitar y promover la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, principio que tiene su correlativo compromiso en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. El artículo 61.2 atribuye a la Comunidad Autónoma Andaluza la competencia exclusiva en materia de voluntariado, siendo el voluntariado la expresión de la solidaridad desde el altruismo y la libertad llevadas a cabo en el seno de las organizaciones legalmente reconocidas.

El artículo 24 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado relativo al derecho a la participación determina en su apartado primero, que las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño y ejecución de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, teniendo derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución creados a tales efectos por las Administraciones públicas en la forma en que se determine



reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana.

Asimismo el artículo 25, apartados 1, 2 y 3 de la citada ley, crea el Consejo Andaluz del Voluntariado así como los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía.

El Consejo Andaluz del Voluntariado es el máximo órgano de participación del voluntariado en Andalucía y tiene como función la promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la presente ley y de su normativa de desarrollo. Asimismo, tendrá encomendado asesorar e informar a las Administraciones Públicas y a las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria.

En cada provincia andaluza existirá, como forma organizativa propia de la Administración autonómica, un Consejo Provincial del Voluntariado, que ejercerá las funciones de coordinación, promoción, seguimiento y análisis de las actividades de voluntariado que se realicen en sus respectivos ámbitos territoriales. De la misma forma, se podrán crear por los municipios los correspondientes Consejos Locales del Voluntariado u órganos de similares características.

El Consejo Andaluz, así como los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado, tendrán la composición y funciones que reglamentariamente se establezcan. En todo caso se garantizará la representación paritaria de las Administraciones Públicas y agentes sociales y económicos, de un lado, y de las organizaciones que desarrollen programas de acción voluntaria, de otro. A estos efectos, se entenderá por agentes sociales las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales más representativas, universidades y partidos políticos con representación a nivel autonómico, provincial y local. Además, habrá de tener en cuenta el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, sobre representación equilibrada entre mujeres y hombres en los órganos colegiados.

Por lo tanto, dado que afecta tanto a mujeres como a hombres, se entiende que el Anteproyecto objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es: **PERTINENTE**.

3.- VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO.

3.1.- Situación y posición de mujeres y hombres en el contexto social de partida.



La norma que nos ocupa es susceptible de incidir de forma directa en las personas, mujeres y hombres, ya que no se establece distinción alguna en razón de género, por lo que está dirigida a la ciudadanía en general.

De acuerdo con datos procedentes del Registro General del Voluntariado en Andalucía, en nuestra comunidad autónoma participan en entidades de voluntariado alrededor de 438.500 personas. Los datos desagregados por sexo confirman la tendencia hacia la feminización del sector, ya que 242.292 son mujeres y 196.208 son hombres. En su conjunto, las mujeres suponen el 55,3% del total de personas voluntarias.

Por áreas de intervención, mujeres y hombres mantienen prácticamente idénticos niveles de participación, siendo las áreas de social, salud, educación y cooperación internacional aquellas que concentran un mayor número de personas voluntarias. No obstante, se observan diferencias entre hombres y mujeres en su distribución en el área de la igualdad de oportunidades, donde, como decimos, hay más mujeres que hombres participando como voluntarias en este ámbito 45.980 mujeres frente a 16.804 hombres.

Igualmente, el Registro General de Entidades de Voluntariado permite analizar el volumen de personas movilizadas en iniciativas de voluntariado en función de los grupos sociales destinatarios de sus actividades. En este sentido, la población de mujeres es identificada como una de las opciones donde las entidades pueden concentrar el interés de sus actividades. En esta línea, hasta un total de 54.108 mujeres participan en estos programas junto a 18.365 hombres.

En Andalucía hay inscritas un total de 2.720 entidades de voluntariado, de las que 440 identifican el ámbito de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como una de sus áreas de actividad. Estas entidades suponen el 16,2% del total de entidades inscritas.

De igual manera, del conjunto de entidades inscritas, un total de 553 manifiestan que llevan a cabo programas de voluntariado dirigidos de manera específica hacia la mejora de las condiciones de vida y/o promoción de la participación de las mujeres en nuestra sociedad. Este volumen de entidades representa el 20,3% del total de entidades inscritas.

En el momento de la inscripción en el Registro, las entidades identifican a una persona que ejerce el rol de representante legal de la entidad. Un primer análisis permite identificar un mayor número de



hombres que de mujeres como responsables de las entidades inscritas. Este hecho parece evidenciar una paradoja en el movimiento asociativo andaluz y que tiene que ver con la presencia mayoritaria de hombres en los órganos directivos de las entidades de la sociedad civil, a pesar de la ya citada presencia mayoritaria de mujeres integrantes en estas mismas entidades.

No obstante, se ha analizado este factor de acuerdo con el tamaño del municipio donde reside la sede social de las entidades. Este análisis muestra cómo en las ciudades andaluzas, hombres y mujeres se distribuyen el 50% la representación legal de las entidades. Sin embargo, la diferencia a favor de los hombres se observa en municipios comprendidos entre 20.000 y 50.000 habitantes (una proporción 56% vs. 43%). Esta diferencia se amplía al 58% vs 42% en los municipios menores de 20.000 habitantes.

En definitiva, estos datos no vienen sino a reconocer que el voluntariado en general y las organizaciones de la sociedad civil en particular son un espacio de convivencia y diversidad democráticas, escenarios de aprendizaje basados en valores y que inspiran la igualdad entre hombres y mujeres como pilar para la convivencia y la reivindicación de la igualdad entre hombres y mujeres. No obstante, este argumento central no exime al sector de percibir idénticas dinámicas de desigualdad entre hombres y mujeres que aún permanecen en nuestra sociedad y que convierten a la promoción de la participación ciudadanía y al voluntariado en uno de los ejes fundamentales para la conquista de la igualdad entre hombres y mujeres.

3.2.- Grado de respuesta del proyecto a las desigualdades detectadas.

En el proyecto de Decreto que se informa se recogen aspectos vinculados a la igualdad de participación y promoción del voluntariado entre hombres y mujeres en diferentes partes de su articulado.

El artículo 1 del proyecto de Decreto por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía, al regular el objeto del Registro establece que "El presente Decreto tiene por objeto regular la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado, así como de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado."

El artículo 3 del citado proyecto de Decreto dispone en relación con los fines que persiguen los órganos de participación del voluntariado que "El Consejo Andaluz del Voluntariado y los Consejos



Provinciales y Locales del Voluntariado tendrán, en sus respectivos ámbitos territoriales, los siguientes fines:

- a) Promover la participación efectiva de todos los sectores implicados en la definición y desarrollo de las políticas públicas en materia de voluntariado.
- b) Promocionar, hacer un seguimiento y analizar las actividades de voluntariado que se realicen al amparo de la Ley Andaluza del Voluntariado y su normativa de desarrollo.
- c) Asesorar e informar a las Administraciones Públicas y a las entidades que desarrollen programas de acción voluntaria en materias relacionadas con el voluntariado."

En concordancia con lo anterior, el artículo 5 (apartado 1.a) de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado establece que *"la acción voluntaria se basará y se desarrollará con arreglo a los siguientes valores: a) Los que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, participativa, justa, plural y comprometida con la igualdad, la libertad y la solidaridad."*

En el mismo artículo (apartado 2.i) se identifican como principios inspiradores del voluntariado *"La igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en todos los ámbitos de actuación del voluntariado"*. También en el apartado k) se establece el principio de *"La no discriminación de las personas voluntarias por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."*

Por su parte, el artículo 9 apartado 2 de la citada ley, establece las condiciones para el ejercicio y la consideración de las personas destinatarias del voluntariado, en los siguientes términos: *"En la determinación de las personas destinatarias de la acción voluntaria, no podrá discriminarse por razón de nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, enfermedad, discapacidad, edad, sexo, identidad sexual, orientación sexual, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"*.

Asimismo, el artículo 11 del mismo texto legal, bajo la rúbrica "De las personas voluntarias" dice en su apartado uno lo siguiente: *"A los efectos de la presente ley se entenderá por persona voluntaria la persona física que, de una forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decide dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás o a intereses sociales y colectivos mediante la participación en una actividad de voluntariado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3'."*



Igualmente, el artículo 17 de la Ley Andaluza del Voluntariado enumera los derechos de las entidades de voluntariado, concretamente, en lo referido a la selección de las personas voluntarias, estableciendo que se realizará *“sin discriminación alguna por razón de sexo, identidad sexual, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de acuerdo con los fines u objetivos de la entidad, la naturaleza y características del cometido a desarrollar y las normas establecidas en su estatuto de funcionamiento interno”*.

Recordar que el artículo 20 apartado 1 de dicha ley, está dedicado al establecimiento de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía, entre el que cabría citar el apartado n) que hace referencia a *“Impulsar y promover la aplicación de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo al voluntariado, así como incluirla en los planes de igualdad de las entidades de voluntariado y, en su caso, en los de prevención de acoso sexual o por razón de sexo”*.

Por último el artículo 24 de la citada ley relativo al derecho a la participación dispone que *“Las entidades de voluntariado que realicen actividades de voluntariado participarán en el diseño y ejecución de las políticas públicas de las áreas en que desarrollen sus actividades, teniendo derecho a estar representadas en los órganos de consulta e interlocución creados a tales efectos por las Administraciones Públicas en la forma en que se determine reglamentariamente, sin perjuicio de los cauces establecidos en la normativa general sobre participación ciudadana. Dicha participación se llevará a cabo principalmente a través de asociaciones en las que estén integradas entidades de voluntariado y las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito provincial, municipal, comarcal o autonómico.”*

En definitiva, el proyecto de Decreto propuesto atiende a la igualdad entre mujeres y hombres en diferentes etapas del proceso de voluntariado, que oscila desde el momento de incorporación a las entidades de voluntariado como al ejercicio mismo de la acción voluntaria, instando a las administraciones públicas a velar por el cumplimiento de los principios de igualdad que inspiran la acción voluntaria y el valor social de sus efectos sobre las personas destinatarias.



Por otra parte, se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, respecto a la utilización de un lenguaje no sexista en la redacción del texto normativo.

3.3.- Valoración del impacto.

Por todo lo anterior se concluye que el citado proyecto de Decreto tendrá un impacto de género previsiblemente:

Positivo: Porque en desarrollo de la Ley 4/2018 de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, incluye la igualdad como uno de los principios inspiradores de la acción voluntaria, es sensible a la no discriminación por razones de sexo en el libre ejercicio de la acción voluntaria por parte de las personas voluntarias y obliga a las entidades a respetar estos principios en sus procesos de selección de las personas voluntarias. También vela por la no discriminación de las personas destinatarias de los programas del voluntariado. Y por último, obliga a las instituciones públicas a velar por el cumplimiento de estos principios en el ejercicio de sus competencias.

4.- CUESTIONES INCORPORADAS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO.

En el texto se ha incorporado el uso de lenguaje no sexista.

En Sevilla, a 19 de junio de 2019

LA SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES

Y CONCILIACIÓN



Fdo. Lourdes Ballesteros García

